



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900099-00
Demandante: José Heliberto Beltrán Díaz y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otros
Asunto: Decreta Sucesión Procesal

1.- Sucesión procesal

Con auto del 22 de agosto de 2022¹, se consideró contestada la demanda por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, también se aceptó la cesión de derechos litigiosos firmada el 2 de julio de 2021 entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, como CEDENTE y FIDUCIARIA CENTRAL como cesionario.

Así mismo, se ordenó tener a FIDUCIARIA CENTRAL S.A, como litisconsorte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, y se otorgó un término de tres (3) días para que la parte demandante aceptara o no la cesión de derechos litigiosos efectuada entre el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 como cedente, y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como cesionario, además se dispuso que si la cesión era aceptada dentro del término antes indicado se aceptaría al cesionario como sucesor procesal y se excluiría del proceso al Consorcio. Dicho auto fue notificado por estado de 23 de agosto de 2022².

Además, con memorial de 23 de agosto de 2022³, el apoderado demandante manifestó la aceptación de la cesión efectuada, esto es dentro del término legal, por tanto, se tendrá como sucesoral procesal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

2.- Excepción previa

El apoderado del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017⁴, junto con su escrito de contestación propuso la excepción denominada “*Indebida integración del contradictorio*”, con fundamento en la cesión de derechos litigiosos suscrita entre FIDUPREVISORA y FIDUCENTRAL.

El Despacho señala que, mediante auto de 22 agosto de 2022, se aceptó la cesión de derechos litigiosos de 2 de julio de 2021, efectuada entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, como cedente, y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como cesionario; además, como la parte demandante oportunamente aceptó dicha cesión, con esta providencia se está teniendo a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como sucesor procesal de dicho consorcio.

Así las cosas, por sustracción de materia no resulta necesario abordar el estudio de la mencionada excepción, ya que lo pretendido con la misma ya se logró con la aceptación de la citada cesión de derechos.

¹ Ver documento digital “67.- 22-08-2022 AUTO REPONE AUTO - ACEPTA CESIÓN DERECHOS LITIG.”.

² Ver documento digital “69.- 23-08-2022 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documentos digitales “70.- 23-08-2022 CORREO” y “71.- 23-08-2022 ACEPTA CESION”.

⁴ Ver documentos digitales “23.- 16-07-2021 CORREO” y “24.- 16-07-2021 CONTESTACION Y ANEXOS PPL” y “contestación eliberto. ULTIMA”.

3.- Fijación de fecha para audiencia inicial

Ahora, con auto del 28 de septiembre de 2020⁵, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **JOSÉ HELIBERTO BELTRÁN DIAZ, MARÍA MARLENY ESCOBAR** en nombre propio y en representación de **OSCAR FABIÁN ESCOBAR; MÓNICA ANDREA BEJARANO ESCOBAR, VÍCTOR MANUEL BEJARANO ESCOBAR, CRISTHIAN CAMILO BEJARANO ESCOBAR, ANA MILENA ESCOBAR, ANGIE JOHANA BEJARANO ESCOBAR y JOSÉ CELESTINO BELTRÁN JAMES** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC**, y **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.**, como integrantes del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁶.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron entre el 25 de agosto al 5 de octubre de 2021⁷. Las entidades demandadas contestaron la demanda en tiempo así: (i) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el 17 de marzo 2021⁸, (ii) la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, lo hizo el 17 de noviembre de 2020⁹, (iii) el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, el 19 de julio de 2021¹⁰.

Con auto del 7 de febrero de 2022¹¹, se admitió el llamamiento en garantía hecho por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios frente a LA PREVISORA S.A., como encargada del Patrimonio Autónomo de Remanentes denominado PAR CAPRECOM LIQUIDADO y frente a LA PREVISORA S.A. y LA FIDUAGRARIA S.A., como integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017.

El término previsto en los artículos 225 del CPACA, corrieron entre el 17 de febrero al 9 de marzo de 2022, LA PREVISORA contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 24 de febrero de 2022¹², es decir oportunamente. El Consorcio no contestó el llamamiento en garantía.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a FIDUCIARIA CENTRAL S.A, como sucesor procesal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, en los términos del artículo 68 del C.G.P., por lo que esta última queda excluida del proceso.

⁵ Ver documento digital “02.-CUADERNO PRINCIPAL NO. 2”. Páginas 129 a 131.

⁶ Ver documento digital “06.- 10-02-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁷ Para el cómputo de este término se toma en cuenta que frente al auto admisorio de la demanda el Consorcio solicitó su aclaración, la que fue resuelta con auto de 23 de agosto de 2021.

⁸ Ver documentos digitales “10.- 17-03-2021 CORREO”, “11.- 17-03-2021 CONTESTACION DEMANDA INPEC”, “12.- 17-03-2021 PRUEBAS INPEC” y “35.- 11-06-2021 CONTESTACION SUPERFINANCIERA”.

⁹ Ver documentos digitales “05.- 13-11-2020 CONTESTACION USPEC” y “17.- 06-04-2021 CONTESTACION USPEC”.

¹⁰ Ver documentos digitales “23.- 16-07-2021 CORREO”, “24.- 16-07-2021 CONTESTACION Y ANEXOS PPL”.

¹¹ Ver documento digital “50.- 07-02-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

¹² Ver documento digital “59.- 24-02-2022 CORREO”, “60.- 24-02-2022 CONTESTACION PAR CAPRECOM”, “61.- 07-03-2022 CORREO ALLEGA CONTESTACION =60”.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JCGA

Correos electrónicos
Parte demandante: wilsonhurtadolopez@hotmail.com ; linasa75@hotmail.com ;
Parte demandada: epccalarca@inpec.gov.co ; buzonjudicial@uspec.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co ; notificaciones@fiduagraria.gov.co ; fabio.rodriguez@uspec.gov.co ; johana.urena@uspec.gov.co ; t_ijquintero@fiduprevisora.com.co ; xiomara.moreno@inpec.gov.co ; fsanabria@fiduprevisora.com.co ; servicioalcliente@fiducentral.com
Llamada en Garantía: amadocata@gmail.com ; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcc72a2e5a41673e2f56144a96cd888a539bde99a03ab64a69e0ad008ddc490**

Documento generado en 12/12/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>